

*W. M. Ruschenberger*

# EXPOSICION

CLARA Y BERDADERA  
*que hace la viuda Dña Angela  
Castro, referente á la causa  
que al presente sigue contra el  
Español Don Juan Antonio  
Ochayta, sobre la restitucion  
de los bienes y documentos de  
su propiedad, y de los de la  
testamentaria de su cargo;  
para que el Público falle  
imparcialmente.*

Parte — 1<sup>ª</sup>

¡Oh hambre maldita del Oro á que no obligas, y precipitas á los hombres!

**L**LA inocencia de los primeros años no está libre de la desenfrenada furia de la ambicion, destinada á perseguir y arruinar á los desvalidos. ¡Corramos á los montes: busquemos asilo en las grutas de las fieras: puede ser que ellas sean mas humanas! ¡Hijos tiernos (como los míos) cargados de miseria, hambrientos, y desesperados al presente, han de procurar con el tiempo la

venganza y ruina del que hoy los aflige! Pero ¡hay de nosotros, si la máquina rebienta antes causará igual estrago sobre los tiranos y oprimidos!

¿Son éstos los bienes de la sociedad? Se reunieron los hombres con este fin, renunciando su primera independendencia? Goza el ave de su nido, y la fiera de su gruta, ¿y el hombre no poseerá tranquilo sus bienes, y el techo que sostiene con sudor y con fatiga? ¿No será libre para defender sus derechos, y comunicar con sus semejantes los pesares que le abaten y le oprimen?

¡Humanidad angustiada: no te quejes tanto de los substractores que os han despojado de vuestros bienes, como de los debiles jueces, que atropellando las Leyes que nos rijen, por encubrir los crímenes de los malvados que protejen; privan á los infelices de su unico haber y consuelo! Si la Providencia no castiga aquí á estos perversos, lo debe hacer en el siglo que no acaba. En él nos gloriaremos al ver premiada la virtud, y castigados los malefactores.

Como el mas pequeño debe ser respetado por el grande en sus cortos bienes, segun nuestras leyes, y la injuria hecha al desvalido intereza à toda la sociedad; por ésto es que me véo obligada á manifestar al Publico desde su principio, la causa que sigo contra el español D. Juan Antonio Ochaita, sobre la restitution de todos mis bienes y documentos, como tambien de los de la testamentaria de mi cargo, que

furtivamente. y sin licencia ni orden judicial; mandò substraher, con su hierno D. Manuel Calonge, del poder del Cura de Santiago de Chucó D. Manuel Jose de Altuna, que los tuvo depositados por encargo mio, y entregados por D. Pedro Benites. Dicha causa se halla pendiente en la Corte S. de este Departamento, á virtud de la apelacion interpuesta por Ochayta; y antes que el Tribunal la resuelva, pido el voto publico de los imparciales republicanos; y tambien suplico me dispensen los tres Supremos Poderes, á cuyas manos piadosas elevo mis clamores por medio de este impreso, en que paso á demostrar verdaderamente, y segun consta de los volumosos autos de la materia, los hechos y sequela de la mencionada causa sumaria, en que no debió, ni debe, conforme á las Leyes que allí tengo citadas, admitirsele un solo escrito al mencionado español D. Juan Antonio Ochayta.

Este hombre místico [como lo titulan sus protectores], el dia 20 de Febrero del año ppddo (dia fatal y funesto para mi, y mis desgraciados menores hijos, pues en él perdí al mas amante Esposo, y éstos al mejor y mas caro Padre), mandó de esta Ciudad á la Hacienda de Llaray á su hierno D. Manuel Calonge, á perpetrar los mas escandalosos crímenes, é imperdonables atentados, que abajo se puntualizan. Asi es que, en el momento que llegò á dicha Hacienda, votó de élla con la mayor inhumanidad á mi hermana Dña. Petronila Campos, y á tres de mis menores hijos que dejé allí á su cuydado: se

apoderó indistintamente de todos los bienes existentes en ella, tanto de los pertenecientes á mí y á la testamentaria de mi cargo, quanto de los correspondientes al Estado, que son reducidos á quatrocientas ò quinientas, entre sue-  
 las y badanas; y en seguida se hechò como Lobo ambriento sobre mil quatrocientas diez y seis cabezas de ganado lanar de la cofradia y propiedad de Ntro. Amo, y de Ntra. Señora del Rosario, como tambien sobre quinientas cabezas de ganado lanar, y sesenta de bacuno de mi pertenencia, juntamente con seis Yeguas, y una petaquilla llena de papeles muy interesantes; y todos los granos pertenecientes al diezmo: quitó tambien por la fuerza á mi hermana Dña. Petronila una Peyneta de Oro, Perlas y Diamantes, pertenecientes á los menores: un Topo de Oro, y una sigarrera de Tumbaga, segun consta del recibo que, á ruegos, diò y mantengo en mi poder; y ultimamente otras varias especies de consideracion, como son todos los enseres y menaje de casa, que omito designar hasta su debido tiempo. El valor de estos bienes que unicamente puntualizo asciende á muchos milés de pesos. Sobre su restitucion no se ha tocado en la presente causa.

Paso á manifestar al Publico lo que posteriormente practicó D. Manuel Calonge con los bienes en Oro, Plata sellada, y labrada, alhajas y documentos que tuve depositados en poder del Cura Altuna, los mismos que solicito, se me entreguen en el dia, con arreglo á las Leyes que

tengo citadas en el expediente de la materia, y ser yo la única Albacea de mi finado Esposo, Tutora y Curadora de los hijos menores de ambos.

No satisfecha aún la ambición é insaciable codicia de D. Manuel Calonge, con haberse he-  
chado, cual Lobo hambriento, sobre todos los bienes existentes en la Hacienda de Llaray, que llevo referidos: por cumplir, como lo afirma á f. cinco del expediente, con el mandato é instrucciones del poder de su Suegro D. Juan Antonio Oehaita, que se estendió ciertamente á no dejarme ni siquiera un Alfiler, como lo ha verificado: pasó de allí al pueblo de Santiago de Chuco, y casa del memorable Cura D. Manuel Jose de Altuna, donde convenido sin duda con este debil Sacerdote, el dia doce de Marzo de dicho año, quebrantando en alta noche las Arcas en que estaban custodiados los bienes que de mi orden tuvo en deposito dicho Cura, se los sacó con la mayor osadía, sin licencia ni orden judicial, y se dividió y partió de ellos con su poderdante; dejandole al Cura mil doscientos pesos, segun el documento que conservo en mi poder hasta su oportuno tiempo.

De los diez mil pesos que tuve de mi propiedad en Onsas, escudos de Oro sellado, y plata moneda, enserrados en dichas arcas, los mismos que adquirí y gané en la ocupacion y arte honesto de amasar pan, y otros menesteres, como es notorio, fuera de la plata labrada, alhajas, y documentos pertenecientes á mi, y á la testamentaria de mi cargo, solamente aparecieron

mil scisientos catorce y medio pesos en plata moneda usual, y corriente, en poder de Calonge segun consta de la diligencia de f. 8, y de su confesion à f. cinco del expediente, donde dice "que todas entraron en su poder; pero que segun las instrucciones de su poderdante D. Juan Antonio Ochaita, Tutor de los hijos menores de Dña Luisa Peralta, ha entregado á dicho Sr. las alhajas, el Oro sellado, y dos mil pesos en plata moneda; y que todo lo demas está á derecho del depósito que se ordena."

Por lo que respecta á los bienes receptados en poder del Español Ochayta, á quien se refiere su hierno Calonge no aparecen mas, que los que confesó en el comparendo, y se ven designados por él en el certificado de f. sesenta y seis del juicio de conciliacion, con estas mismas palabras: — "Que es constante que estan en su poder ciento setenta y una Onzas de Oro, dos mil pesos mas en plata sellada, unos escudos, cuyo numero ignora, y unas alhajas que tampoco sabe el numero de ellas; y que por lo respectivo á los documentos que se reclaman, es verdad que ecsisten en su poder, pero que ignora su contenido; y que está pronto á entregar todo lo que hubiese recibido D. Manuel Calonge bajo de su firma, y con un testimonio que se dé del testamento de la finada Dña Luisa Peralta, bajo las formalidades que se requieren para su validacion, empezando el recibo de dichas especies desde el punto de Santiago de Cluco." Concluidas ambas exposiciones (esto

es la mia, y la de Ochayta, que es ésta), no me convine con la última condicion de recibir primero las especies que ecsistian en Santiago de Chuco. "Posteriormente espuso el Sr. Ochayta, que todo entregaria dentro de dos ò tres dias, y despues las demas ecsistencias en Santiago de Chuco."

Juzguè que Ochayta cumpliese con este allanamiento y promesa. à que se obligó; y no fué asi; porque su mala fé, y ambicion de quedarse con todos los bienes y documentos, le obsecaron, en tanto grado, y de tal manera que no conociò entonces, ni mucho menos al presente, los horrendos y detestables crìmenes que cometiò, facultando à su hierno Calonge para que, con el mayor escandalo y osadia, y sin licencia ni orden judicial, forzara los mencionados mis bienes, los de la testamentaria de mi cargo, de la Iglesia, y del Estado; y se repartieran de éellos como dueños, ó como herederos de mi finado Esposo el Coronel D. Pedro Antonio de Urquiaga, y herederos tambien míos de la Iglesia, y del Estado.

Viendo pues yo la resistencia del español Ochayta para no querer entregarme los enunciados bienes y documentos que mandó substraer, y confesó ecsistir en su poder, la hize presente al juez de primera instancia de esta Ciudad, y pedi mandâra los ecsiviese al Juzgado; y de allí se me entregasen en la forma correspondiente: y que, por lo tocante a los que

se separó Calonge como parte de presa, y se hallaban depositados en Santiago de Chuco, en poder de D. Victorino Cardenas, á solicitud del Cura Altuna, contra quien se habia presentado mi apoderado D. Manuel Mendes; se ordenase tambien su traida, y se me entregasen del mismo modo en el dia de su llegada. Aunque por auto de *15* de Diciembre, constante á f. 70 se mandò conforme lo pedì, nõ se verificò, por que se opuso Ochayta, y se negò à hacer la exhibicion decretada, exponiendo en su escrito de f. 71, entre otros desatinos, que yo lejitime mi personeria.

¡Que solisitud tan extravagante! Propia ya se ve de un criminal, que no la tiene en esta causa, segun las leyes que lo reprueban. La 8a. tit. 16 parte 6a, hablando de como el guardador, que el Padre da á sus hijos naturales, no debe usar de tal guarda sin mandado del Jucz, dice asi “ Pero este guardador á tal, no se puede trabajar de la guarda del huerfano; in usar de los bienes de él, á menos de ser confirmado por el Juez del lugar ” La 15 tit. 16. parte 6a. dice tambien “ que puede el Juez del lugar toller al guardador que no ha hecho inventario de los bienes de sus huerfanos como á sospechoso ” Colon, en el numero 5<sup>o</sup> del libro 4. de inventarios, dice asi mismo: que el guardador que no hizo inventario, luego que tuvo la noticia de su nombramiento, debe ser expoliado de su tutela ó cura. como à sospechoso. La ley 14 del propio tit. y lib. dice al



fin: "Otro si, los que fueren deudores de los 'mosos, no pueden ser guardadores de ellos."

Si D. Juan Antonio Ochayta no ha sido ni es confirmado por ningun Juez de guardador de los hijos naturales de mi finado Esposo Don Pedro Antonio Urquiaga, y de Dña Luisa Peralta, ni ha hecho hasta el presente el respectivo inventario de los bienes que les dejó su Madre por haberlos mandado substraher juntamente con los mios, los de la testamentaria de mi cargo, de la Iglesia, y del Estado, repartiendose de ellos con D. Manuel Calonge, y vendido varios de ellos, de cuyo modo no solo les es deudor Ochayta á los huerfanos, que ilegalmente tiene en guarda, sino un capital enemigo suyo y mio; ¿Como es pues que siendo un reo declarado por las leyes, se atreve á pedir que una Albacea testamentaria como yo, y dueño de todo el dinero substraido, le justifique mi personeria?

¿Como se atreve, repito, á sentar falsamente en su escrito de f. 71, de que el dinero efectivo en Oro y Plata, con las demas especies existentes en su poder, eran pertenecientes á los menores hijos de D. Pedro Antonio Urquiaga, cuando ni éste, ni Dña Luisa Peralta su Madre les dejan un solo peso en moneda en sus testamentos? ¿Como se atreve finalmente á sentar en su escrito de f. 77, "que los dos mil ps. que confesó en el juicio de conciliacion tener en su poder, y que los entregaria dentro de segundo ó tercero dia, los mantiene D. Manuel Calonge á su disposicion, y que no los ha podido remitir

„porque los caminos se hallan rodeados de ladrones, y que se espera una oportunidad para su conduccion á esta Ciudad? Ésta ¿no es una contradiccion manifiesta de Don Juan Antonio Ochaita? A este tenor son pues todas las verdades que expone en sus escritos; de suerte que viendose convencido por mí, por la razon y justicia, y no teniendo como ocultar sus crímenes, ocurrió al malévolo proyecto de pedir se pongan en depósito los mencionados bienes que tenia receptados, en su poder; y la debilidad del Juez de primera instancia D. Manuel Saravia accedió á solicitud tan injusta y escandalosa; a pesar de mi oposicion y de lo que ordenan las leyes, que llevo transcriptas, y no obstante de hallarse en el expediente, paso á designarlas, para que el Público imparcialmente decida si deben quedar en su vigor y fuerza, segun el art. 131 de nuestra inviolable Constitucion, por no oponerse á élla, ó infringidas, y menospreciadas por los jueces de primera y segunda instancia, como se verificò en la confirmacion de dicho auto ilegal, de que apelé, y cuya refutacion contendrá la segunda parte de este impreso.

En la presente apelacion, interpuesta por Ochayta, han ocurrido varios pasajes con que concluiré esta primera parte; antes de lo cual cumpliré con transcribir y designar las leyes que hablan á mi favor, y establecen las penas que merecen los que forzan, roban y hurtan los bienes agenos, como efectuaron con los

mios, y los de la testamentaria de mi cargo, de la Iglesia, y del Estado D. Manuel Calonge, — y su Suegro D. Juan Antonio Ochayta, contra quienes reclamo su debido y puntual cumplimiento, y reclamaré tambien si fuese necesario, la responsabilidad de su inobservancia, contra quienes corresponda.

La ley 1<sup>ª</sup> tit. 13 lib. 4. de la recopilacion, hablando de la pena del forzador que entra en los bienes ajenos, dice asi " Si alguno „ entrare ò tomare por fuerza alguna cosa que „ otro tenga en su poder, y en paz, si el forzador algun derecho ai avia, piérdalo, y si „ derecho ai no avia, entreguelo con otro „ tanto de los suyo, ó con la valia, à aquel à „ quien lo forzó; mas si alguno entiende que ha „ derecho en alguna cosa, que otro tiene en „ juro, ò en paz, demandelo.“

¿Que otra cosa diferente de este crimen, pregunto, cometió D. Manuel Calonge con el mandato é instrucciones del poder, de que asegura á f. cinco del expediente, le confirió su deboto Suegro D. Juan Antonio Ochayta? Éste memorable Español, por este crimen, y el de receptor y participe del mencionado hurto de su hierno, es acreedor tambien á la pena establecida por la ley 9, tit. 11, lib. 8 de las de Castilla, que al final dice asi “Y que otro si, en „ lo dispuesto por dicha pracmática[de 1552]cerca de los dichos ladrones, y lo que en ésta se „ añade, y declara, se entienda y estienda á „ los encubridores y receptadores, y participes

„ en los hurtos, para que en éstos haya lugar  
 „ la misma pena, y en la misma forma que de  
 „ suso está declarado en los ladrones“

La ley 3<sup>a</sup> del mismo título y libro de las  
 recopiladas, dice así: “ Ninguno, ni algunos  
 „ sean osados de entrar ni tomar la posesion de  
 „ los bienes que el tal defunto dejare, por de-  
 „ cir que hallan vaca la posesion de ellos, y  
 „ que los herederos no la han tomado corporal-  
 „ mente; y si los tales bienes entraren, y to-  
 „ maren sin licencia y autoridad del juez com-  
 „ petente, mandamos que por el mismo hecho  
 „ pierdan todo el derecho que en ellos tenían  
 „ y les pertenecía en cualquiera manera, y si  
 „ derecho en ellos no avian, que tornen y res-  
 „ tituyan los bienes que así entraren, y to-  
 „ maren, con otros tales y tan buenos, si pu-  
 „ dieren ser avidos, ó la estimacion de ellos  
 „ por la osadía que así hicieron; y que las jus-  
 „ ticias, dè esto acaecière, que luego informa-  
 „ dos de la verdad, pongan en la posesion pa-  
 „ cifica de los dichos bienes, despues de la mu-  
 „ erte del difunto á los dichos sus herederos,  
 „ procediendo en todo sumariamente sin figura  
 „ de juicio, y hagan ejecucion de la pena so-  
 „ bredicha, con costas daños y menoscabos,  
 „ que sobre la dicha razon se recrecieren“ ¿A  
 esta ley, me dirán, que no està derogada, ¿le  
 han dado cumplimiento los jueces? No. ¿Me  
 han restituido los mencionados bienes? No. Pues  
 ¿que han hecho? Mandarle entregar á D. Juan  
 Antonio Ochayta mil pesos de mi dinero, como

lo verificò el depositario D. Juan Alejo Martines de Pinillos. pendiente la apelacion interpuesta por él, y pendiente asi mismo la que yo interpusè á pocas horas que se me hizo saber esa loable resolucion del Juez de primera instancia Dr. D. Pedro Arrieta..... ¡Basta! basta por ahora, que parece increíble; pero es evidente, y consta de autos.

¡Que este premio y recompensa se dè á los delincuentes por sus crímenes! ¡Que hayan jueces que los protejan de esta manera, por solo perjudicar á una desgraciada Viuda, á cuyo cargo deben correr los mencionados bienes, como Albacea testamentaria de su finado Esposo, Tutora y curadora de los hijos menores de ambos! ¡Que la notoria intima y estrechisima amistad, que tienen y conservan con la familia de Ochayta, los ciegue y precipite á atropellar las leyes, y no les manden imponer á éstos las penas que merecen por el robo y furto de mis bienes, de la testamentaria de mi cargo, de la Iglesia y del Estado! A su debido tiempo pedirè la aplicacion de las que establecen las leyes 4a. y 19 de los titulos 13 y 14, part. 7a. Por ahora me conviene únicamente transcribir las que hablan sobre la restitucion de mis bienes, y de los de la testamentaria de mi finado Esposo.

La Ley 10. tit. 10 part. 7<sup>a</sup> dice asi "Entrando „ó tomado alguno por fuerza, por si mismo sin man „dato del Juegador, cosa agena, quier sea mueble, „quier raiz, decimos, que si derecho ó señorío avia „en aquella cosa, que asi tomó, que lo debe perder, „é si derecho ó señorío no avia en aquella cosa, de;

be pechar aquel que la tomó, ó la entró, quanto  
 valia la cosa forzada; é demas debelo entregar de  
 ella con todos los frutos é esquilmos que dende  
 llevò. É si por aventura aquella cosa que asi forzó  
 se perdiese ó se empeorase, ó muriese despues, el  
 peligro del empeoramiento, ó de la perdida, perte-  
 nece alforzador, en manera que es tenuto de pechar  
 la estimacion de ella á aquel á quien la tomó ó  
 forzó: é esta pena ha lugar contra todos los omes  
 que tomaren ó furtaren lo ageno, asi como sobre-  
 dicho es” Esta misma ley á su final dice asi. ”E  
 como quier que el menor de catorce años, nin el  
 loco, nin el desmemoriado non caerian en la pena  
 sobredicha, si aquellos que los tuviesen en guarda  
 entrasen en la manera que de suso diximos, ó toma-  
 sen cosa agena en nóme de aquellos que tuviesen  
 en guarda, entonces los guardadores caerian en  
 la pena, tambien como si lo ficiesen de otra guiza  
 por si mismos; pechandolo de lo suyo, é non de los  
 bienes de los huerfanos.”

Y en vista de estas Leyes, y de lo que éllas or-  
 denan ¿continúa la proteccion de los Jueces para con  
 los reos? Si: (y como suele decirse) á cara descubi-  
 erta: pues debiendo estos Ministros del Santuario de  
 la justicia mandar que se me entreguen todos mis  
 bienes, y documentos, y los de la testamentaria de  
 mi cargo, sin admitirle á Ochaita ni un solo escrito  
 en esta causa sumaria y privilegiada, desprecian mi  
 solicitud, y se empeñan en sostenerlo, haciendole en  
 cierto modo la defensa con haber confirmado las ile-  
 gales y atentatorias providencias del Juez de 1<sup>a</sup> ins-  
 tancia D. Manuel Saravia, con el auto def. en que  
 se recuesta, y apoya Ochaita sus crímenes, como si  
 fuera alguna nueva ley, que derogue las que tengo  
 transcriptas; y sin atender siquiera á la responsabi-  
 lidad que puede resultarles, por haber fallado con-

tra leyes espresas, y contra el art. 165 de nuestra Constitucion que dice "Es inviolable el derecho de propiedad" pues siendo mis bienes, y los de la testamentaria de mi cargo forzados por Calonge, y Ochayta, segun lo tengo manifestado, y ellos mismos lo han confesado à f. 5 y f. 66 del expediente, tiempo ha que se debia haber mandado se me entreguen; pero como la amistad dicha ha tenido mas influjo, y fuerza que las citadas leyes, ha prevalecido, y ha hecho que se premie á los delinquentes...

Lo mas escandaloso de todo han sido los pasajes acaesidos en esta apelacion interpuesta por Ochayta: aunque han sido publicos, y constan del expediente de la materia, los haré presentes para eterna memoria. 1<sup>o</sup> Admitida pues dicha apelacion, se le mandó entregar para que espresase agravios; y en su especioso escrito en que lo verificò, no hace otra cosa su lisonjero Procurador D. Fernando Chaves, sino selebrar y encarecer hasta el estremo el citado auto atentatorio de f. del Tribunal, y en seguida llenarme de un sin numero de insultos, de los cuales no recuerdo otros, que los *desvíos, arrebatos, inveracidad, audacia, insolencia, sorpresa, falsedad y mala fé de la Castro*, apodos todos con que me describe y pinta ese Payaso; pidiendo en conclusion al Tribunal me *reprenda con seriedad, y se sirva* [son sus mismas palabras] *poner á esta audaz un freno en lo subcesivo, porque su parte (Ochayta) ya no puede tolerarla.* ¡Que educacion tan fina de Procurador! ¡Que rectitud de Tribunal tan loable! ¡Admitir escrito en esta forma, y mandar llanamente darme traslado, sin hacer

el menor alto ni reparo en éllo! Ya se vé, fué del Señor Ochayta.... Callen las leyes.

2<sup>o</sup> Solamente para mi se tubieron presentes los articulos 148, 152, y 153 del reglamento de Tribunales; pues por solo haberse puesto en el escrito de respuesta á la expresion de agravios, las palabras de *substractor y forzador* con que denominan las LL á los criminales que entran y toman bienes ajenos por fuerza por si mismos, sin licencia y autoridad de Juez competente, como lo ejecutaron Calongey Ochayta con mis bienes, los de la testamentaria de mi cargo, de la Iglesia, y del Estado; mandò el Tribunal que yo declare que sujeto me hizo el escrito, y que se me aperciba seriamente, lo que efectuado, se me devolvió para que lo rehaga, pretestando tambien que se le faltaba al decoro con haber rebatido en él los fundamentos de su citado auto confirmatorio de f. 157, privandome de este modo de la natural defensa que me suministran las leyes. Con este procedimiento quedé enteramente cerciorada de lo que en general me decian sobre la notoria amistad, y liga que tenian dos de los SS. Ministros con la familia de Ochayta; lo que me impulsó sin pérdida de momentos á recusar á uno de ellos, como publicamente lo recuso una y mil veces, á fin de que no conozca ni entienda en esta presente causa, ni en la del recurso de fuerza con el Cura Altuna, ni en cualquiera otra, que tenga y tener pueda en adelante: pues me es tan odioso y sospechoso, que primero permitiria que se



quede con todos mis bienes su protejido, que ser yo victima de sus caprichosas resoluciones.

3<sup>o</sup> No paró solo en esto el desafecto acia mí, y el afecto y contemplacion acia Ochayta: pñes renovado el escrito (que no lo quiso subscribir, lo mismo que el primero, mi intrigante Procurador D. Ygnacio Sandoval) no lo quisieron aun admitir, y mandaron que venga firmado por el Procurador. Este ultimo pasaje me hizo conocer hasta la evidencia, que yo navegaba contra la corriente, y que me era imposible alcanzar justicia, y el debido cumplimiento de las citadas leyes, teniendo dos declarados enemigos. Asi usando del remedio que me franquean, recusé tambien en toda forma al otro Sr. Ministro, acordandome, que en la primera apelacion, confidencialmente me dijo, que busque un buen letrado, que con una sola ley que cite y hable á mi favor, dirimiria la discordia. y mandaria se me restituyan íntegramente los mencionados bienes substraídos y documentos; y á pesar de que se trascibieron varias, y dela virtud é integridad que aparentaba falló contra lo que éllas ordenan, en perjuicio mio de la testamentaria de mi cargo, de la Yglesia, y del Estado.

Si esto practicó anteriormente, ¿que podria yo aguardar al presente, y en lo succesivo, si no lo recuso, y permanece aqui por mas tiempo? Ah! Mudado el teatro se representará como corresponde esta tragedia. Vendrán nuevos è imparciales Ministros, que inexôrables, sabrán dar el debido cumplimiento á las precitadas Leyes.

Entretanto sufrirè la paralización de mis causas, si; pero con la firme esperanza de lograr el triunfo; y de que antes de todo se manden revocar las ultimas ilegales, y atentatorias providencias del Sr. Dr. D. Pedro Arrieta, Juez sustituto de 1<sup>a</sup> instancia, que, pendiente la apelacion interpuesta por Ochaita, y teniendo las manos ligadas para no innovar, le mandò entregar con el depositario D. Juan Alejo Martinez de Pinillos mil ps. de mi dinero, apesar de la oposicion que hize en el acto que se me notificó, y reiteré in scriptis á la media hora, como tambien de la apelacion, que pasadas dos, interpuse; y no obstante estarme admitida, y hecha saber, se efectuó la entrega en el mismo dia que se ordenò. Asi se procede ilustrados Republicanos con los desvalidos, y se abre puerta franca no solo para que los delincuentes y forzadores de bienes ajenos queden impunes de sus escandalosos crímenes, sino tambien para que no los restituyan, pidan se pongan en depòsito, y se les entregue parte de ellos, como lo habeis visto con vuestros propios ojos, llevo manifestado, y consta todo del expediente de la materia.

En la 2a parte vereis refutado el citado auto de 20 de Mayo con arreglo á las LL, y documentos presentados. Entonces si que no podreis contener las lagrimas, ya que al presente no hareis mas que dar vuestro voto, y compadeceros de esta desgraciada, y perseguida viuda—*Angela Castro.*